

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Santander ha presentado D. José María Semprún Gurra.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Santander a D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 195

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 24 del actual, con la de hoy me posesiono del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el Secretario general de este Gobierno, que interinamente lo ha estado desempeñando.

Y al hacerlo público por medio de este periódico oficial, cumplo con el grato deber de enviar un afectuoso saludo a todas las Autoridades, Corporaciones, Centros oficiales y a los habitantes de esta provincia, y me complazco en ofrecerles los sentimientos de mi afecto y consideración personal, esperando de todos su valiosa cooperación para que mi labor al frente de esta provincia obtenga el mayor grado de eficacia.

Santander, 28 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Potes, ascendiendo a la tercera parte del número total de los que componen la Corporación, y hallándose, por tanto, en el caso que determina el artículo 46 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877;

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 47 de expresada disposición,

He acordado convocar a elección parcial en el referido Ayuntamiento para cubrir las vacantes de que se trata, cuya elección deberá celebrarse el día 15 de Noviembre próximo, con arreglo a lo preceptuado en la Ley Electoral y demás disposiciones vigentes, acomodándose al indicador que a continuación se publica:

Indicador de las operaciones electorales

Miércoles, 28 de Octubre

Empieza el período electoral. El Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificados se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Domingo, 1 de Noviembre

La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública este día para designar dos Adjuntos por cada Sección, que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Jueves, 5 de Noviembre

En este día se reunirán las Mesas electorales que seña-

len los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del Distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

Domingo, 8 de Noviembre

Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 28).

Jueves, 12 de Noviembre

Constitución de las Mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o substitutes hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

Domingo, 15 de Noviembre

Elección. (Artículos 39 al 49).

Jueves, 19 de Noviembre

Escrutinio general por la Junta municipal del Censo. (Artículos 50 al 59).

Sábado, 21 de Noviembre

Constitución del Ayuntamiento con los nuevos Concejales proclamados.

Santander, 28 de Octubre de 1931. 1571

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de mal rojo del cerdo en el término municipal de Los Corrales, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: en las casas de los vecinos del barrio Lobardo, D. Ricardo Fernández y D.^a María Pérez.

Zona declarada infecta: todo el barrio de Lobardo.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento de los enfermos y separación de los sospechosos sometiéndolos a vigilancia sanitaria, destrucción de los cadáveres y prohibición de la venta y circulación de los animales sospechosos.

Santander, 26 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 197

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco

sintomático en el término municipal de Ribamontán al Mar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Octubre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 26 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 198

Sobre los expedientes de subsidio a familias numerosas

El Ilmo. Sr. Director general de Acción Social, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Por Orden de este Ministerio de 10 de Junio último, publicada en la «Gaceta» del 11, se dispone que el 31 del corriente termine el plazo de presentación de solicitudes de subsidio a familias numerosas, y con el fin de que este precepto tenga exacto cumplimiento, ruego a V. E. se sirva ordenar a los Alcaldes de esa provincia que no formalicen expediente solicitando aquel subsidio pasado dicho día, ni den curso a los que les presenten después del 31 de Octubre, debiendo remitir inmediatamente los expedientes que hayan recibido en los últimos días de Octubre con el fin de que ingresen en este Ministerio antes del día 10 de Noviembre próximo, pues pasado este día se tendrán por desestimadas las solicitudes que se reciban, conforme lo dispone el número 3.º de dicha Orden.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, los cuales se atenderán en un todo a lo que de ellos se interesa en la orden transcrita. 1566

Santander, 26 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NUMERO 199

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«Ha sido prohibida en todo el territorio nacional la proyección de la película titulada «Angeles del infierno», de la Casa Artistas Asociados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 26 de Octubre de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Decreto de 7 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre último, sobre organización de Jurados mixtos Agrarios, se abre un concurso para la provisión de Secretarios de Jurados mixtos de la Propiedad rústica, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Concurso se refiere a la provisión de Secreta-

rios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que primero se constituyan con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y en la provisión de las vacantes que en ellos puedan producirse. A tal objeto, por el Ministerio de Trabajo y Previsión, y como consecuencia de los méritos apreciados en los solicitantes, se formará una relación de 200 nombres de entre los cuales se irán designando los Secretarios a medida que los Jurados mixtos se constituyan o que se produzcan vacantes.

2.^a Cuantos deseen optar a figurar en esa relación, para en su día ser designados Secretarios de algún Jurado mixto de la Propiedad rústica, deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo y Previsión, en el plazo improrrogable de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta», sujetando sus instancias al formulario que se acompaña.

3.^a Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias una relación de sus méritos personales y los certificados o comprobantes de ellos que estimen oportunos, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo y texto legal citado al principio de esta orden, se considerarán como méritos el título de Abogado y conocimientos especiales de la vida y la legislación agraria.

4.^a La retribución de los Secretarios en los Jurados mixtos de la Propiedad rústica será fijada por sus presupuestos parciales, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Trabajo.

5.^a La relación de los elegidos se publicará en la «Gaceta».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

Formulario de instancia

Don....., natural de....., de..... años de edad, vecino de....., calle de....., número....., solicita ser nombrado *Secretario de Jurado mixto de la Propiedad rústica*, a cuyo efecto remite adjunta relación de méritos personales y los siguientes documentos acreditativos de ellos:

.....
Por su residencia y circunstancias especiales desea ser destinado a..... (indíquese la capital o las poblaciones cabezas de partido que se prefieren).

(Fecha y firma.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, con derecho al percibo de los devengos que determinan las disposiciones vigentes; y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1931.—P. D., Carlos Espla.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de las licencias de uso de armas de fuego en general concedidas por este Gobierno, que se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia», conforme al decreto del Ministerio de Justicia, fecha 19 de Agosto de 1931:

Número	NOMBRES	Pueblo	Clase de armas	Clase de licencia	Nueva o renovada	Fecha de la expedición
461	Rufino Angulo Fernández	Santander	Pistola..	5. ^a	Revisada...	18 de Junio de 1931.
451	Manuel Gómez Fernández	Idem	Idem ...	7. ^a	Idem	17 ídem
474	Baldomero Alvarez Torres.	Idem	Idem ...	7. ^a	Idem	26 ídem
472	José Pérez Ripoll	Idem	Idem ...	6. ^a	Idem	26 ídem
471	Pedro San Emeterio Tijera.....	Idem	Idem ...	7. ^a	Idem	26 ídem
470	Alejo Hernández Hernández	Idem	Idem ...	7. ^a	Idem	26 ídem
475	Antonio Cueto Sierra.....	Idem	Idem ..	7. ^a	Idem	26 ídem
473	Manuel Fernández Díaz.....	Idem	Idem ...	6. ^a	Idem	26 ídem
331	Roberto Zatarain Fernández.....	Peñacastillo	Idem ...	5. ^a	Idem	12 de Marzo de 1931
333	Eugenio Mirapeix Hernánd.....	Idem	Idem ...	2. ^a	Idem	12 ídem
263	Francisco San Emeterio.....	Santander	Idem ...	7. ^a	Idem	6 de Febrero de 1931
262	Pablo López Anainde.....	Idem	Idem ...	7. ^a	Idem	6 ídem
469	Gabriel Hevia Maura.....	Idem	Idem ...	5. ^a	Idem	26 de Junio de 1931
440	Enrique Basterrechea Cortaeta.....	Idem	Idem ...	5. ^a	Idem	11 ídem
302	Pedro Zubeldia Herrera.....	Idem	Idem ...	4. ^a	Idem	19 de Febrero
360	Valentin Sobrino Vázquez	Astillero	Idem ...	7. ^a	Idem	13 de Abril
293	Jesús Prieto González.....	Santander	Idem ..	7. ^a	Idem	14 de Febrero
358	Gumersindo Ingelmo Sánchez	Torrelavega.....	Idem ...	7. ^a	Idem	9 de Abril
403	Julián Mendizábal Izaguirre	Guriezo.....	Idem ...	7. ^a	Idem	16 de Mayo
404	Lázaro Mendizábal Izaguirre	V. de Trucíos ...	Idem ..	7. ^a	Idem	16 de Mayo
1811	Casimiro Tijero Noriega.....	Astillero	Idem ...	4. ^a	Nueva ..	17 Octubre 1931
1812	Vicente Sierra Secada.....	Santander.....	Idem ...	5. ^a	Idem	17 Octubre 1931

Santander, 26 de Octubre de 1931.—El Gobernador civil interino, Juan J. López Dóriga.

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección provincial de Administración local

(Antes de Presupuestos municipales)

CIRCULAR

Estando aún en vigor el Libro segundo del Estatuto municipal, y llegada la época de la formación, por los Ayuntamientos de la provincia, de los Presupuestos ordinarios para 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del citado Cuerpo legal y demás disposiciones complementarias al mismo, prevengo a los Alcaldes-Presidentes de aquéllos, cumplan, en un todo, lo que en la circular publicada en el «Boletín Oficial», número 92, de 2 de Agosto del año 1929, se les ordenaba, sin perjuicio de que tengan presente las prevenciones que, por circular de la Dirección general de Rentas públicas del 10 de Junio de 1930, consignaba a los Delegados de Hacienda, y que son las siguientes:

A) *Derechos y tasas.*—Por lo que respecta a derechos y tasas, exacciones comprendidas en el número 3.º del artículo 316 de referido Estatuto, habrá de tenerse presente que, para las comprendidas en el apartado A) del artículo 360 del Estatuto, por prestación de *servicios municipales*, su importe no deberá rebasar del que determinan los artículos 370 y siguientes, pues, de otra manera, desvirtuándose el carácter de la exacción, que se funda en la utilización del servicio o aprovechamiento por el interesado, se vendrían a hacer efectivos verdaderos arbitrios municipales, ya rechazados en diferentes resoluciones de la Superioridad, contrarias a su autorización, entre ellas las siguientes:

1.º *Espectáculos.*—Las RR. OO. de 4 de Mayo de 1928 y 25 de Abril de 1929, disponen que estos derechos o tasas sólo pueden tener efectividad cuando por las Empresas haya sido solicitada la prestación de un servicio especial, no comprendido entre los generales del Ayuntamiento, ya cubiertos con recursos ordinarios, como los de bomberos, desinfección de locales, etc.

2.º *Aceites.*—Las RR. OO. de 7 de Abril de 1926 y 17 de Enero de 1927 y acuerdo consecutivo de la Dirección general de Rentas públicas de 8 de Octubre del mismo año, deniegan autorización para establecer gravámenes sobre los aceites y grasas para motores, o sobre el aceite de oliva solo; en cuanto al primero, por no ser de equidad, ni recta aplicación de principios económicos, gravar elementos de fabricación, y por lo que se refiere a los segundos, por tratarse de una especie que estaba comprendida en las tarifas del suprimido impuesto de consumos, y que el artículo 15 de la ley de 12 de Junio de 1911 prohibió gravar en todo caso.

3.º *Cereales.*—No podrán imponerse por inspección de análisis de cereales, harinas, pan y hielo, por cuanto no han sido autorizadas estas exacciones, conforme acuerdo de la Dirección general de 26 de Mayo de 1925 y Reales órdenes de 12 de Abril, 13 de Julio y 7 de Agosto de 1929.

4.º *Pescados.*—Las Reales órdenes de 2 y 28 de Abril de 1928, 28 de Febrero, 25 y 30 de Marzo y 27 de Julio de 1929, declaran sin efecto los gravámenes referentes a derecho o tasa por reconocimiento sanitario de pescados, por no ajustarse a las limitaciones de los preceptos del Estatuto municipal.

B) Que en las que expresa el apartado B) del artículo 360, por *aprovechamientos especiales*, según el artículo 376 del Estatuto y 45 del Reglamento de Hacienda mu-

nicipal, su importe no podrá exceder, en ningún caso, del valor de aquellos aprovechamientos de que sean susceptibles las propiedades e instalaciones municipales, o que produzcan una limitación o perturbación del uso público, criterio que ha dado origen a diferentes resoluciones denegatorias, entre ellas las siguientes:

1.º *Vallado y huecos.*—Las Reales órdenes de 18 de Agosto y 14 de Marzo de 1925 anulan derechos sobre el vallado de los solares que no ocupen de hecho parte de la vía pública y sobre los huecos de los edificios, como arbitrios con fines no fiscales, por gravar obras autorizadas libremente.

2.º *Rejas y puertas.*—Por las Reales órdenes de 3 de Mayo de 1928 y 31 de Marzo de 1929, se declaran nulos ciertos gravámenes, en determinados casos, impuestos sobre rejas y puertas, cuando se trate de localidades en las que existan rejas o huecos que, por su belleza, ornamentación y tradicional costumbre, constituyan peculiaridad típica de los mismos o que hayan venido siendo consentidas o autorizadas, expresa o tácitamente, por las Municipalidades

3.º *Arenas.*—Las Reales órdenes de 27 y 29 de Marzo de 1930 prohíben la exacción de derechos por saca de arenas de las playas, impuesta por algunos Ayuntamientos, por no tratarse de propiedades o instalaciones del dominio municipal, sino del nacional, y a las que no son, por tanto, aplicables las disposiciones del artículo 374 del Estatuto.

4.º *Automóviles.*—La Real orden de 5 de Julio de 1929 y acuerdo de la Dirección general de Rentas públicas de 12 del mismo mes y año, deniegan autorización a los Ayuntamientos para establecer, respectivamente, un derecho o tasa por parada de automóviles en la vía pública, y por el paso de vehículos de todas clases por un sitio determinado, por estar refundidos en la Patente nacional todos los impuestos o arbitrios sobre la tenencia, uso, circulación y ocupación de la vía pública por automóviles, de los que ya se indemniza a los Ayuntamientos mediante una participación en el producto de la Patente.

5.º *Gravámenes de especies de consumo.*—Que los expresados derechos y tasas por prestación de servicios, habiendo de recaer exclusivamente sobre la inspección y reconocimiento sanitario de cualquier clase de mantenimientos destinados al abasto público, no pueden nunca, ni en ningún caso, dar lugar a una retrocesión, por parte de los Ayuntamientos de los Municipios que los establezcan, al suprimido impuesto de Consumos, porque vendría a infringirse el vigente artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, que determina que los Ayuntamientos en que fué suprimido dicho impuesto no podrán gravar, en ningún caso, ni en forma alguna, las especies comprendidas en las tarifas del mismo, aprobadas por la Ley de 7 de Julio de 1888, fuera de las taxativamente señaladas por aquella Ley, ni los artículos que especifica, sino que recaerán, como se ha dicho, sobre tales especies, sólo en cuanto al costo del servicio que se preste y a base de su uso o utilización.

Que la especificación de los expresados derechos y tasas debe hacerse en la respectiva Ordenanza fiscal, con estricta sujeción a las disposiciones del artículo 221 del Estatuto, o sea conteniendo todos los detalles precisos para justificar la exacción, y muy especialmente el que se refiera al cálculo que se haya efectuado para fijar el importe de los tipos de gravamen, rendimiento de éste y costo, en su caso, del servicio, conforme a los mencionados preceptos, como asimismo que en la declaración de contribuir por los interesados, se cumpla la disposición final del último

párrafo del repetido artículo 360 del Estatuto, sobre utilización del servicio.

C) *Arbitrios*.—Que por lo que se refiere a los arbitrios fiscales, los tipos de su imposición no rebasen los máximos que autoriza el Estatuto, o los preceptos que lo hayan modificado, ni sean distintos para las especies que comprendan, según sean o no producidas o fabricadas en la localidad o fuera de ella, llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la importante Real orden de 12 de Abril de 1926 («Gaceta» del 14), referente a la imposición sobre el consumo de cervezas, resuelta en el sentido de que los preceptos del Libro II del Estatuto municipal, son de aplicación general, especialmente en cuanto limitan los tipos de gravamen de las exacciones, y debiendo tener además, especialmente, en cuenta:

1.º *Bebidas*.—En el arbitrio municipal que pueden establecer los Ayuntamientos sobre el consumo local de bebidas, lo preceptuado en el artículo 35 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1926 relativo al régimen de los vinos; la Real orden aclaratoria de 30 de Junio siguiente; el Real decreto-ley de 13 de Octubre del mismo año, sobre facultades de las Corporaciones para elevar dicho arbitrio, previo el señalamiento de un cupo mínimo anual de vinos, y la Real orden de 29 del propio mes dictando reglas para su aplicación.

2.º *Carnes*.—He de poner en conocimiento de los Ayuntamientos que por Real decreto de 2 del actual, inserto en la «Gaceta» del 12, se dispone quede restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas; no obstante, los Ayuntamientos que lo deseen podrán realizar, desde luego, el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el Presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.

3.º *Inquilinatos*.—Por lo que se refiere a este arbitrio, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1929, respecto a que los Comités paritarios no estaban sujetos a dicho arbitrio, y la de 18 de Junio siguiente, por la que se hizo extensiva a las Empresas de Seguros la exención concedida en el artículo 48 del Reglamento de Hacienda municipal a las Compañías sujetas al arbitrio sobre el producto neto.

4.º *Pesas y medidas y almotacenia y repeso*.—Que para la exacción del arbitrio de carácter ordinario de pesas y medidas y de almotacenia y repeso, respecto al cual el Estado continúa exigiendo el 10 por 100, con arreglo al artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926, que dejó sin efecto el artículo 4.º de la Ley de supresión del impuesto de Consumos, el precepto concordante del apartado A) de la 18 disposición transitoria del Estatuto, e implícitamente la 16 disposición, también transitoria, del mismo; son de recordar, especialmente, los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890; el Real decreto de 7 de Junio de 1891; el de 14 de Julio de 1893; la Real orden de igual fecha; la de 3 de Mayo de 1905, y el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Junio de 1926, conforme a los cuales se ha de venir exigiendo por los Ayuntamientos en las transacciones, en la forma allí definida, se llama la atención de los Ayuntamientos sobre el hecho de que pudiendo utilizar los mismos, en lugar de aquel arbitrio fiscal, el derecho municipal por

la prestación del servicio de almotacenia y repeso, que comprende el apartado k) del artículo 368 del Estatuto, en el que no tiene participación alguna el Estado, y que se encuentra regulado por las disposiciones de los artículos 360, 370, 371 y 373 del mismo Estatuto, se hace presente a las Corporaciones municipales que en las Ordenanzas para realizar la exacción de que se trate se determina, con toda claridad, la clase de arbitrio que se establezca y cuantos detalles especifica el artículo 321 del Estatuto, entre ellos las bases de percepción y los tipos de gravamen, completamente diferentes, según los casos, toda vez que para el arbitrio la base es el valor de las mercancías, y para el derecho lo es el costo aproximado del servicio, a fin de evitar pueda darse el caso de que se estime como derecho municipal, y por consecuencia, sin participación del Estado en él, lo que puede ser realmente arbitrio fiscal de pesas y medidas y de almotacenia y repeso, o viceversa.

5.º *Petróleos*.—Que los Ayuntamientos no pueden realizar más arbitrios municipales sobre el consumo de los combustibles minerales líquidos y sus derivados, gasolina, etc., que fueron objeto del Monopolio del Estado, que los que tenían establecidos con anterioridad a la promulgación del Real decreto de 28 de Junio de 1927 estableciendo dicho Monopolio, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1928, y sin que puedan elevar su cuantía, como previno la Real orden de 26 de Noviembre del mismo año ni extender el radio de imposición.

Tales exacciones no pueden ser otras que las que a continuación se detallan:

a) Las que, con el carácter de impuesto de Consumos del Estado, autoriza a los escasos Ayuntamientos que aún lo realizan el epígrafe «Aceites de todas clases», de la tarifa primera de las aprobadas por la Ley de 7 de Julio de 1888, con las excepciones acordadas por posteriores disposiciones complementarias

b) Las concedidas como arbitrios extraordinarios por Autoridades competentes que seguirán en vigor, con arreglo a la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, declarada permanente por el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928; y

c) Las que consten en cartas municipales aprobadas con anterioridad a la promulgación del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, y las que han sido concedidas o reconocidas por Reales órdenes del Ministerio de Hacienda.

D) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril de 1930 («Gaceta» del 3), he de llamar la atención a los Ayuntamientos que, a partir del expresado Real decreto, el examen y aprobación de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios y las Ordenanzas que formen los mismos, aun cuando no exista reclamación alguna, es de la incumbencia de esta Delegación de Hacienda la aprobación de los expresados documentos, por cuyo motivo queda nulo el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926, por el que quedaba firme el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, al no haber sido objeto de reclamación aquéllos.

E) También he de recordarles lo preceptuado en el mencionado Real decreto acerca de los empréstitos y operaciones análogas de crédito que acuerden para la ejecución de obras y servicios municipales, que actualmente requieren la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, para lo cual la Real orden de 4 de Junio último dicta, para el cumplimiento del Real decreto repetido, y especialmente lo prevenido en sus normas 1.ª, 2.ª y 3.ª, la tramitación de tales acuerdos, e informe que ha de ser emitido por esta Delegación, así como también han de at-

nerse a lo que esta disposición determina en su letra B), referente a la enajenación de bienes patrimoniales.

F) Que según el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 («Gaceta» del 2 de Enero de 1930), a partir de aquel ejercicio, todo Municipio de población no superior a 5.000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola, está obligado, si no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignarán los Ayuntamientos en sus Presupuestos una cantidad anual que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que, como mínimo, reúna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad, entendiéndose a este respecto lo determinado en el artículo 2.º de este Real decreto y lo expresado también en su artículo 3.º

G) Que no aprobaré ningún Presupuesto en que no se consigne, para el Inspector municipal pecuario, el sueldo mínimo de 600 pesetas anuales; prevención que también hacía en el apartado 22 de la circular de 2 de Agosto del año último mencionado.

H) He de advertir, al mismo tiempo, se tenga presente por los Secretarios de las Municipalidades la certificación que se señala en el apartado 6.º de la circular más atrás apuntada, referente a las ordenanzas que, conjuntamente, han de remitirse con el Presupuesto, y certificación también en la que se haga constar el tipo de gravamen sobre los vinos, o sea, si el establecido es de cinco pesetas o el de diez, autorizado por la Superioridad.

Igualmente se tendrán presente, respecto de dichas Ordenanzas de exacciones, los plazos de vigencia de las mismas, procediendo su nueva confección y aprobación en el caso de haber aquéllos caducado, y de considerarse necesaria su continuación, se acompañará a los Presupuestos la certificación acreditativa del acuerdo de prórroga, debiendo recordar lo dispuesto en el párrafo segundo del número 5 del artículo 316 y el 324 del Estatuto municipal.

I) Respecto a contribuir los Ayuntamientos al Patronato de Firmes especiales, he de recordar a los mismos la Real orden de 10 de Diciembre de 1929 («Gaceta» del 22), por la que se dispone, en su letra B, que los que cuenten con travesías o rondas al firme, participen o no en el importe de la Patente nacional de circulación de vehículos de tracción mecánica, están obligados a consignar en sus Presupuestos la cantidad de 0,50 pesetas por habitante, a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926.

J) Se tendrá presente por las Municipalidades el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Septiembre del año en curso y la Orden del 24 del mismo mes, referentes a supresión de varias prisiones de partido judicial y reglas para aplicar lo dispuesto en el Decreto dicho. («Gacetas» del 11 y 25 del mes indicado).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», a fin de que por las entidades municipales se cumpla con este servicio, al venir a ser el Presupuesto el fiel reflejo de la organización administrativa y corresponder a la clasificación real y efectiva de los servicios, sirviendo como de cuadro legal a los mismos, por cuanto las cantidades clasificadas son a la vez su expresión y límites numéricos; no sin advertirlas que de su incumplimiento me veré precisado a nombrar comisionados especiales, según indicaba en mi circular anterior, apartado 8.º, para aquellas Corporaciones municipales que en la fecha del 31 de Diciembre próximo no hayan remitido sus Presupuestos.

Sanlader, 24 de Octubre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Anievas

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del ejercicio actual:

Día 4 de Julio.—Se aprueba el acta anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales», acordándose cumplimentarlos debidamente. Se acuerda conceder treinta días de permiso al señor Teniente Alcalde D. Mateo Diego Diego, para asuntos de familia. Se acuerda fijar los puntos donde se cobrará el arbitrio sobre las carnes. Se acuerda se proceda por votación al nombramiento de las Juntas vecinales.

Día 11 de Julio.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda reunir la Junta de Beneficencia para la formación de la lista de pobres. Se acuerda abonar el importe de una bandera para este Municipio y su correspondiente asta, que asciende a 15,50 pesetas.

Día 19.—No se celebró sesión.

Día 29 de Julio.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia oficial y «Boletines Oficiales». Se acuerda nombrar comisionado al señor Secretario para la entrega de los mozos en Caja el día 1.º de Agosto. Se acuerda se proceda a la renovación de las Juntas vecinales, conforme tiene acordado la Corporación.

Día 2 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acuerda imponer una peseta de multa a los faltos de prestación del pueblo de Barriopalacio, sin perjuicio del pago de la prestación una vez que se presente la denuncia en forma. Se acuerda dirigir una comunicación a la Excm. Sra. Duquesa de Santo Mauro dándole las gracias por la donación de cuatrocientas pesetas para los damnificados por los últimos temporales en este Municipio y otra dando las gracias a D. Ramón Ruiz Rebollo y demás Diputados de la Corporación por sus gestiones en favor de los mismos. Se acuerda dirigir un oficio al señor Presidente de la Junta vecinal de Barriopalacio para que ordene la construcción de pasos provisionales con toda urgencia, y se acuerda se proceda al arreglo de los puentes de Felegín por el Ayuntamiento y que se nombren dos vecinos peritos para que los examinen y dictaminen si hay que construirlos de nuevo.

Día 12 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se da cuenta por el señor Alcalde de haber recibido por giro postal 400 pesetas para repartir entre los damnificados por los últimos temporales, cuya cantidad manifiesta el Excmo. Sr. Gobernador procede de suscripción popular.

Día 16 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acuerda nombrar comisionado al señor primer Teniente Alcalde, D. Felipe G. Quevedo, para identificar ante la Junta de Clasificación, el próximo día 24, al mozo Amaranto Ceballos González, del reemplazo de 1927. Se acuerda abonar a D. Jesús González la cantidad de 10 pesetas por hospedaje de dos turistas que, autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador, recorren la provincia formando una guía de turismo.

Día 23 de Agosto.—Se aprueba el acta anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acuerda sacar a subasta la co-

branza del reparto vecinal para el año actual, importante 3.749,92 pesetas.

Día 6 de Septiembre.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acuerda se cite al señor Veterinario para que concurra el próximo domingo para tratar asuntos de la titular para tenerlo en cuenta al confeccionar el nuevo Presupuesto. Se acuerda señalar los días 14 y 15 del actual y después el 25 para la cobranza del reparto vecinal, y a partir de ese día imponer el recargo correspondiente. Acuerda el señor Alcalde imponer una multa al vecino de Cotillo Eugenio Fernández Sigler por haber faltado al señor primer Teniente Alcalde y no haber obedecido a la Alcaldía al llamarle la atención.

Día 13 de Septiembre.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acuerda transferir del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto «Matrona», la cantidad de 300 pesetas al capítulo de Imprevistos, y que se anuncie en el «Boletín Oficial» para pago de los gastos de construcción de los puentes. Se acuerda no admitir una instancia de la Junta vecinal del pueblo de Barriopalacio solicitando la corta de treinta robles por pertenecer a monte mancomunado y no constar la conformidad del pueblo de Cotillo.

Día 20 de Septiembre.—Se aprueba el acta anterior. Queda enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acuerda pñase a informe de la Comisión de Fomento la instancia presentada en la sesión anterior por la Junta vecinal del pueblo de Barriopalacio.

Día 27 de Septiembre.—Se aprueba el acta anterior. Se da por enterada la Corporación de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se da cuenta de haber quedado constituídas las Juntas vecinales de los pueblos de Barriopalacio, Calga, Cotillo y Villasuso.

Anievas, 15 de Octubre de 1931.—El Secretario, José Arenas y Díaz. — V.º B.º, el Alcalde, Lucas Mantecón.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta de las Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta, por Orden de 4 de Septiembre próximo pasado, para la ejecución de las obras de pavimentación y vías en la zona de servicio del muelle Oeste de la dársena de Maliaño, en este puerto, ha acordado anunciar la subasta de las obras por su importe de 451.628,27 (cuatrocientas cincuenta y un mil seiscientos veintiocho pesetas y veintisiete céntimos), para las doce del día 4 de Diciembre próximo.

El plazo de admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias de España, termina a las dos del día 1.º de Diciembre próximo.—La subasta se celebrará en Santander, ante el Presidente de la Junta, o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Paseo de Pereda, número 34, 1.º, en los términos de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, con asistencia del Notario de turno y de un representante del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado, y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá cédula personal con el pliego de proposiciones, sino que se reseñará en el sobre por el interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.—Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Santander», cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la que ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del puerto.

Santander, 24 de Octubre de 1931.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.—V.º B.º, el Presidente, Modesto Piñeiro Bezanilla.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación y vías en la zona de servicio del muelle Oeste de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a construir dichas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Colonia Penitenciaria del Dueso.—Santoña

El día primero del próximo mes de Noviembre, domingo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Colonia Penitenciaria la subasta de dos terneros propiedad de dicha Colonia, autorizada por la Dirección General de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la misma hora de la subasta. Las reses podrán ser examinadas en el referido Establecimiento hasta el momento de la subasta.

Santoña, 23 de Octubre de 1931.—El Director, Rafael Avila.

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

El día 20 de Noviembre próximo se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de quien corresponda, las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez horas: 100 robles del monte Poniente, sitio Tojuelo, tasados en 1.000 pesetas.

A las diez y media: 100 robles del monte Poniente, sitio Sel de la Plana o Haces, en 1.200 pesetas.

A las once: 100 robles del monte Poniente, sitio Balcaña, tasados en 1.000 pesetas.

A las once y media: 50 robles del monte Bustablado (San Vicente), tasados en 500 pesetas.

A las doce: 50 robles del monte Cojorco (La Serna), tasados en 800 pesetas.

Dichas subastas se verificarán bajo las mismas condiciones que las que se anunciaron en el «Boletín Oficial» del 28 de Septiembre último.

Arenas de Iguña, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, F. Quevedo.

Junta vecinal de Bárcena de Pie de Concha

El día 10 del próximo Noviembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Vocal en quien delegue, las subastas de productos forestales que se indican:

1.^a A las 11.—Cincuenta hayas del monte Jano, sitio de «Cuchio», tasadas en cuatrocientas pesetas.

2.^a A las 11,30.—Cincuenta hayas del mismo monte, sitio del «Canal», tasadas en trescientas pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones publicadas por el Distrito forestal en el «Boletín Oficial» de 9 de Septiembre y las que obran en esta Secretaría, y las proposiciones se ajustarán al modelo que con el anterior anuncio se inserta en el del 21 del mes anteriormente citado.

Bárcena de Pie de Concha, 20 de Octubre de 1931.—El Presidente, R. Tornadijo.

Ayuntamiento de Riotuerto

Relación de los terrenos concedidos por este Ayuntamiento al amparo del artículo 27 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1923 sobre legitimaciones de posesión de terrenos roturados arbitrariamente:

Don Santiago Maza Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Los Coteros, Camposdelante.

Cabida: 24 áreas 80 centiáreas.

Linderos: Norte y Sur, carretera; Oeste, Víctor Solano; Este, Secundino Maza.

Don Santiago Maza Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Llano del Hoyo de la Teja, Cobadal.

Cabida: 75 áreas 20 centiáreas.

Linderos: Norte, Camilo Ortiz y Jerónimo Gómez, y por los demás vientos, terreno común.

Don Fermín Aja Gómez.

Paraje en que la finca se halla: El Sumidero.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, terreno de Rogelia Setién; Este, regato del Sumidero, Sur y Oeste, carretera del Monte.

Don Camilo Ortiz Arronte.

Paraje en que la finca se halla: Llano del Hoyo de la Teja, Cobadal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Jerónimo Gómez Gómez.

Don Generoso Arronte Cerro.

Paraje en que la finca se halla: El Sumidero, Cobadal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Este, Peña del Sumidero; Oeste, terreno de Fermín Aja; Sur, Cuesta de la Candinosa, y Norte, carretera del Monte.

Doña Carolina Aja Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Calleja de Medio.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, carretera del Monte; Oeste, Fuente de Pila Riaño; Sur, Garma de las Torcas, y Este, carretera del Monte y Calero de Calleja de Medio.

Doña Josefa Gómez Correas.

Paraje en que la finca se halla: La Torcida.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Sur, terreno común; Este, Laura Gómez y Manuel Ortiz; Oeste, el Regato del bebedero de Fuente Pila Riaño, y Norte, terreno solicitado por Irene Ruiz.

Doña Josefa Gómez Correas.

Paraje en que la finca se halla: El Coterro.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Oeste, Secundino Riva; Norte, terreno común; Este, Antonio Ruiz, y Sur, carretera del Estado.

Don Florentino Gutiérrez Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de la Torcida.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, carretera antigua del monte; Este, carretera y Manuel Gómez; Sur, regato de la Torcida, y Oeste, terreno común.

Don Antonio Cobo Ruiz.

Paraje en que la finca se halla: Lo Llano en el Arenal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, carretera de La Collada; Sur, la laguna de Cayo el Agua; Este, terreno común, y Oeste, una laguna y Manuel Gómez Ortiz.

Don Manuel Uslé Trueba.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Pozo o Llano del Pozo, Barrio de Arriba.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Valentín Uslé y terreno común; Este, Sur y Oeste, terreno común.

Don Joaquín Gómez Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Costal de Mencano.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, terreno común; Este, Justo Alonso Gómez; Sur y Oeste, camino vecinal.

Don Matías Arche Fernández.

Paraje en que la finca se halla: El Pradón, Moncobe.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Oeste, María Gomez Maza; Norte, Sur y Este, terreno común.

Don José Maza Lombana.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Prado de D. Juan.

Cabida: 62 áreas 80 centiáreas.

Linderos: Norte, Amalia Madrazo; Este, carretera pública; Sur, terreno común, y Oeste, camino peonil.

Don Florencio Maza Arronte.

Paraje en que la finca se halla: monte del Escobal, La Garmuca.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Sur, Sendero de la Cueva; Este, terreno común; Norte, Felipe Canales y herederos de José Abascal, y Oeste, los mismos herederos y terreno común.

Don Florencio Maza Arronte.

Paraje en que la finca se halla: Calero de Chuzas.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Sur, carretera vecinal; Este, Norte y Oeste, terreno común.

Doña Petra Canales Gómez.

Paraje en que la finca se halla: La Argañosa.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Sur, camino peonil; Este, terreno de Faustina Diego y terreno común; Norte, carretera de la Argañosa, y Oeste, regato de la Canteras.

Doña María Gómez Madrazo.

Paraje en que la finca se halla: Los Pisones, Cobadal.

Cabida: 37 áreas 20 centiáreas.

Linderos: Norte, Jesús Aja; Este, Felipe Canales; Sur, Andrea Gutiérrez, y Oeste, Jesús Aja Aja.

Doña Carolina Aja Gómez.

Paraje en que la finca se halla: El Costal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Justo Alonso Gómez; Sur, el regatón de Mencano; Este, camino peonil, y Oeste, camino de Mencano.

Don Pedro Aja Aja.

Paraje en que la finca se halla: La Torcida.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Este, terreno común; Norte, terreno solicitado por Josefa Gómez Correas; Sur, carretera de la Fuente de Pila Riaño, y Oeste, regato de la Fuente de los Tejeros.

Don Romualdo Gómez Fernández.

Paraje en que la finca se halla: La Collada, El Rebollar.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Doña Soledad Martínez Aja.

Paraje en que la finca se halla: La Collada, El Rebollar.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Don Fermín Cobo Maza.

Paraje en que la finca se halla: El Sumidero.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Este, Victoriano Cobo Maza; Norte, Fermín Aja Gómez; Sur y Oeste, terreno común.

Don David Fernández Canales.

Paraje en que la finca se halla: Calleja de medio, Cobadal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, carretera vecinal; Este, terreno común; Sur, Calleja de Medio, y Oeste, Gregorio Canales.

Don Leonardo Pelayo Higuera.

Paraje en que la finca se halla: Lo Llano, El Arenal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Antonio Cobo Ruiz; Este, carretera del Arenal; Sur, laguna de Cayó el Agua, y Oeste, regato de Cayó el Agua y Antonio Cobo.

Don Luis Serna García.

Paraje en que la finca se halla: Llanas del Picón.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Sur, José Blanco Simón; Norte, el Obscuro; Oeste y Este, terreno común.

Don Maximino Ruiz Aja.

Paraje en que la finca se halla: Lo Llano de Cobadal.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, Santiago Ruiz Aja; Este, carretera del Arenal; Sur, Laguna de Cayó el Agua, y Oeste, terreno común.

Don José Arche Fernández.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo de la Teja.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Norte, terreno común; Sur, Coterro de las Arenas; Este, jurisdicción de Matienzo, y Oeste, Hoyo de la Teja.

Don Luis Gutiérrez Incera.

Paraje en que la finca se halla: Regato de la Torcida.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Norte, Antonio Ruiz; Este, Gonzalo Pacheco; Sur y Oeste, Rogelia Setién.

Don Luis Gutiérrez Incera.

Paraje en que la finca se halla: La Andrijuela.

Cabida: 50 áreas.

Linderos: Norte, Manuel Pérez; Sur, Fermín Aja; Este, Valeriano Pascual, y Oeste, La Peña.

Don Pedro Gutiérrez Higuera.

Paraje en que la finca se halla: Caseta vieja de Robanzo.

Cabida: 1 hectárea.

Linderos: Este, Hazas de peña las Inceras; Oeste, carretera del Estado; Norte, Hazas del Picón, y Sur, Félix Abascal.

Don Plácido Cobo Mazón.

Paraje en que la finca se halla: La Laguna.

Cabida: 65 áreas.

Linderos: Norte, lagunas de Cobadal; Sur, Amalia Madrazo, Este, Fermín Aja, y Oeste, regato de Cailaguna.

Don Plácido Cobo Mazón,

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de los Marcones.

Cabida: 35 áreas.

Linderos: Sur, carretera de La Collada; Este y Norte, terreno común, y Oeste, Felipe Canales.

Don Cecilio Canales Fernández.
Paraje en que la finca se halla: Entrada del monte Arriba, Cobadal.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: Este, Justa Canales Gómez; Norte, monte de Cobadal; Sur y Este, terreno común.

Don Valeriano Pascual Fernández.
Paraje en que la finca se halla: Andrijuela.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: Norte, Manuel Pérez Madrazo; Este, camino de Camposdelante; Sur, carretera de la Andrijuela, y Oeste, terreno común del Hoyo de las Quimaduelas.

Don Gonzalo Pacheco Rubalcaba.
Paraje en que la finca se halla: Regato de La Torcida.
Cabida: 80 áreas.
Linderos; Oeste, terreno de Rogelia Setién; Sur, Peña de los Amostajos; Este, la Fuente de los Tejeros, y Norte, Regato de La Torcida.

Don Gonzalo Pacheco Rubalcaba.
Paraje en que la finca se halla: Cobillo de D.^a Rosa Madrazo.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: Norte, carretera del Escajal; Sur, camino de Ojanero; Este, Cobillo de D.^a Rosa Madrazo, y Oeste, casa de D.^a Rogelia Setién.

Don Fermín Aja Setién.
Paraje en que la finca se halla: Calleja de Medio.
Cabida: 45 áreas.
Linderos: Norte, carretera del Monte; Este, terreno de Generoso Arronte; Sur, Cuesta del Escajal, y Oeste, Calero de Calleja de Medio.

Don Fermín Aja Setién.
Paraje en que la finca se halla: Peña de los Amostajos.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: Sur, carretera del Monte; Este, Fuente de los Tejeros; Norte, Peña de los Amostajos, y Oeste, terreno de D.^a Rogelia Setién.

Don Fermín Aja Setién.
Paraje en que la finca se halla: La Coteruca.
Cabida: 5 áreas.
Linderos: Este, carretera del Estado; Norte, terreno de Guadalupe Aja; Sur, camino de Ideopuerta y Sierra Mediana, y Oeste, terreno común.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Ríotuerto, 19 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Santiago Basterra Vergara, de cincuenta y ocho años, capitán que fué del vapor «Ciriza número 4», natural de Marquina, hijo de Luis y de Antonia, cuyo domicilio actual se ignora, procesado por estafa, en causa número 287 de 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para notificarle el auto de procesamiento, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

1560

El señor Juez municipal suplente, en funciones, de esta villa, manda citar a D. Pedro Meruelo Fernández, ausente en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las quince, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, a contestar a la demanda interpuesta contra él por D. Miguel Meruelo Chaves, de esta vecindad, sobre pago de mil pesetas; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ampuero a 3 de Octubre de 1931.—El Secretario, Eduardo García.—V.^o B.^o, el Juez municipal suplente, Manuel Peña.

Mercedes Villegas Hierro, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, asistida de su representante legal, dentro del tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para prestar declaración en diligencias que se tramitan en este Juzgado por lesiones a la misma, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 22 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1553

Agustina de la Fuente, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 3, el día 20 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra la misma se sigue por lesiones a Felipe González San Miguel, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 23 de Octubre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1569

Francisco Sereno, cuyo segundo apellido se ignora, apodado el Malagueño, de unos 35 años de edad, estatura regular, moreno, tiene un bulto bastante voluminoso en la parte posterior del cuello, dedicado a la venta ambulante de paños, procesado por estafa, en causa número 296 de 1931, en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y reducirle a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

1568

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruesga

Formados los documentos contributivos que luego se dirán, correspondientes al próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que los interesados en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravios a que haya lugar:

Padrón de edificios y solares.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Matrícula industrial y de comercio.

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Ruesga, 15 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Guillermo Zorrilla.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Don Emeterio Soberón Cuesta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Liébana, solicita del señor Gobernador civil de la provincia de Santander la publicación en el «Boletín Oficial» de la misma de una petición de aprovechamiento de agua que se reseña a continuación:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de fuerza motriz generadora de energía eléctrica para suministro de alumbrado eléctrico.

Cantidad de agua que se solicita: Quinientos litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Quiviesa.

Término municipal en que radican las obras: Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Vega de Liébana, 21 de Octubre de 1931.—Emeterio Soberón.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Don Anselmo Calderón Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que esta Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión del día dieciséis del corriente mes, acordó anunciar a concurso la provisión de las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, con arreglo a las formalidades y requisitos de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929 y del artículo 24 del vigente Reglamento de empleados municipales, y sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se hace público mediante este edicto y del publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en los periódicos de la capital, para que y durante el plazo de tres meses, a contar desde hoy, puedan los interesados presentar a la Corporación municipal sus correspondientes instancias, en el papel correspondiente, según la vigente ley del Timbre, y acompañando a dicha instancia la cédula personal, la certificación de conducta expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado y certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de penados. A todos estos documentos acompañarán los interesados el correspondiente título de Practicante o de Matrona, según que sea uno u otro el cargo que soliciten.

San Vicente de la Barquera, 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Anselmo Calderón.

Ayuntamiento de Tresviso

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los repartimientos de contribuciones Rústica, Pecuaria, Urbana y Matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1932.

Tresviso a 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde, P. O., Angel Díaz.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La Matrícula de la contribución industrial y de Comercio que se ha formado para el año próximo de 1932, se expone al público, por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos a 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Prada.

Ayuntamiento de Lamasón

A los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios, formados para el año próximo de 1932:

Por término de ocho días, el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria y el Padrón de la contribución sobre edificios y solares.

Por término de quince días, la Matrícula industrial.

Lamasón a 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Julio González.

Ayuntamiento de Solórzano

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, los documentos que se relacionan para el ejercicio de 1932:

Reparto de Rústica y Pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de vehículos para la Patente nacional.

Proyecto del Presupuesto ordinario.

Solórzano a 15 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Rugama.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Con el fin de que surtan los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos que se indican, los documentos cobratorios siguientes, para el ejercicio de 1932:

Por término de ocho días, repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria, Padrones de edificios y solares, riqueza Urbana.

Por el de diez días, la Matrícula de contribución industrial y de Comercio.

Por el de quince días, los Padrones de vehículos de tracción mecánica.

También por el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, el proyecto del Presupuesto formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio ordinario de 1932.

Ribamontán al Monte, 19 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

Ayuntamiento de Ríotuerto

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y la Matrícula industrial para el año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho y diez días, respectivamente, a los efectos de reclamación.

Ríotuerto, 21 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Valdeolea

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a Patente nacional de circulación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea, 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Graciano Hoyos.

Ayuntamiento de Enmedio

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, riqueza Rústica y Pecuaria, y el padrón de edificios y solares que han sido confeccionados para el próximo ejercicio de 1932.

Enmedio a 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En el mes de Agosto pasado desapareció de los montes del pueblo de Bárago un añojo, de pelo pardo, con las dos orejas hendidas.

Su dueño, Manuel Sánchez, vecino de Bárago, suplica a la persona o entidad que sepa su paradero se lo comunique, a fin de poder recogerle, previo pago de gastos.

Liébana, 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Juan Señas.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

Confeccionado el repartimiento de Rústica y Pecuaria y la Matrícula para el año 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos de reclamación.

Las Rozas de Valdearroyo, 25 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Francisco Sáiz.

Ayuntamiento de Liérganes

Acordado por la Comisión municipal de Hacienda de dicho Ayuntamiento la propuesta de varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, y aceptada por la Corporación en sesión del día de hoy, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Liérganes a 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, J. Luis Saro y L.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Urbana, Matrícula industrial y padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Liérganes a 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, J. Luis Saro y L.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y los correspondientes a edificios y solares, que han de regir en este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1932.

Castro Urdiales, 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villaescusa a 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Primitivo Río.

Ayuntamiento de Polaciones

Por el término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, para el ejercicio de 1932:

Los repartos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Los Padrones de edificios y solares de la riqueza Urbana.

La Matrícula industrial.

Y por ocho días el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio citado, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Polaciones, 21 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Dionisio de la Torre.

Ayuntamiento de Camaleño

Por término de quince días está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica formado para el próximo año de 1932, y la Matrícula industrial para el expresado ejercicio, a fines de examen y reclamación.

Camaleño, 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel de Estrada.

Ayuntamiento de Suances

A los efectos de examen y reclamación por parte de los interesados, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, los Padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a Patente nacional para 1932.

A los mismos efectos, y por término de ocho días, se halla expuesta al público en dicha Secretaría la Matrícula de la contribución industrial y de Comercio para el referido ejercicio.

Suances a 23 de Octubre de 1931.—El Alcalde accidental, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Comillas

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por la Patente nacional, así como la Matrícula de la contribución industrial, que han de regir durante el ejercicio de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Comillas a 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Solís.